

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931 - APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales o fracción... 1 00 —  
Idem oficiales id. id... 8 90 —  
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

de la provincia de Madrid

### INCORPORACION A FILAS

Circular.

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, para su cumplimiento, que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1921, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, a partir del día 5 de octubre próximo, con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las Autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pa-

saportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

3.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.ª La jura de Banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

6.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos, a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

7.ª Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del Reglamento.

8.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incor-

porarán a Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del Reglamento, pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército permanente de Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, con arreglo a la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. número 241).

9.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

10. Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas; debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan, las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almaceas, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

11. El abono de haberes se regulará por días.

12. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

13. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES, para que, cuanto se dispone en ella, llegue o conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

14. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del Reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los veinte kilómetros, formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios de la medida necesaria.

Para la obtención del menor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, para que una inspección rigurosa, por parte de los Jefes y Autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dictan.

15. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar, serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

16. El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reducible a veinte o cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artícu-

lo 433 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

17. Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la Autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernosten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

18. Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales, podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad, siempre que sea con motivo justificado.

19. Los individuos residentes en el Extranjero, en países no limítrofes con España, se les dispensará de presentarse a recibir la instrucción, si justifican con documentos consulares, residen en los mismos con anterioridad a la fecha de 1.º de enero del año de su alistamiento.

20. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruídos y de los que han faltado a su incorporación.

21. En la segunda quincena de diciembre próximo, remitirán los Capitanes generales de las regiones, a este Ministerio, resumen por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1922.

El General Subsecretario encargado del despacho

EMILIO BARRERA

Señor...

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 23 de noviembre de 1921, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar la instancia de los alumnos internos interinos de Medicina don Antonio Barbosa, D. Carmelo Martínez, D. Enrique Lacalle, y don José G. Amanuel, solicitando tomar parte en las oposiciones sin reunir las condiciones debidas, y darles de baja por faltarles esas condiciones, como tales alumnos interinos.

Encargar al Arquitecto jefe provincial, bajo su exclusiva responsabilidad, de inspeccionar e intervenir debidamente las obras de construcción de la nueva Plaza de toros, dando cuenta inmediatamente de cualquier deficiencia que observe, e informe sin pérdida de tiempo si las ejecutadas hasta el día se ajustan exactamente a las dimensiones del plano y demás condiciones del contrato.

Madrid, 24 de noviembre de 1921.—El Secretario, Simón Viñals.

### Contaduría.—Negociado 4.º

#### AVISO

En el 12.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las que a continuación se indican:

Número de las bolas extraídas	Número de las obligaciones premiadas
69	681 a 690
136	1.351 > 1.360
138	1.371 > 1.380
149	1.481 > 1.490
265	2.641 > 2.650
295	2.941 > 2.950
336	3.351 > 3.360
339	3.381 > 3.390
376	3.751 > 3.760
414	4.131 > 4.140
533	5.321 > 5.330

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes para su cobro desde el día 2 de octubre próximo. El Presidente, Dr. Manuel Arizmendi Simancas.

(Núm. 2.320)

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento 1.º de octubre próximo en el Negociado de ingresos de esta Corporación desde el día 1.º del indicado mes.—Madrid, 15 de septiembre de 1922.—El Presidente, Dr. Manuel Arizmendi Simancas.

(Núm. 2.321)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia territorial de Madrid

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Listas definitivas de los señores que, por los conceptos de Capacidades y de Cabezas de familia, les corresponde ser Jurados en cada uno de los Partidos judiciales de esta provincia, durante el próximo año de 1923, según el sorteo verificado por la Sala de vacaciones en funciones de la de Gobierno de esta Audiencia, el día 31 de julio último.

NÚMERO DE ORDEN.—NOMBRES Y APELLIDOS Y VEJIDAD

(Continuación)

- 84 D. Elías Benito Orgaz.—El Alamo  
85 > Justo Cazorla García.—Idem  
86 > Andrés Fernández Manzano.—Idem  
87 > Gonzalo García Benito.—Idem  
88 > Federico López Brea.—Idem  
89 > Luis Muñoz Mesa.—Idem  
90 > Juan Nisto Morales.—Idem  
91 > Vicente Orgaz Orgaz.—Idem  
92 > Doroteo Ortega García.—Idem  
93 > Germán Pérez Fernández.—Idem  
94 > Francisco Portillo Rufo.—Idem  
95 > Atanasio Aguado López.—Pozuelo de Alarcón  
96 > Eugenio Calvo Marchante.—Idem  
97 > Dionisio Flórez Cruzado.—Idem  
98 > Juan Gómez Esteban.—Idem  
99 > Fernando García Martín.—Idem  
100 > Blas Jiménez López.—Idem

- 101 > Mariano Lázaro Merrán.—Idem  
102 > Faustino Losa Tabares.—Idem  
103 > Vicente Martín Barrio.—Idem  
104 > Tomás Martín Barrio.—Idem  
105 > Emilio Orgaz González.—Idem  
106 > Crispín Pérez Mingo.—Idem  
107 > Antonio Pérez Martín.—Idem  
108 > Tomás Quiroga Cabezas.—Idem  
109 > Félix Rianza García.—Idem  
110 > Domingo Blasco Lozano.—Quijorna  
111 > Benito Martínez Fernández.—Sevilla la Nueva  
112 > Antonio Teresa Varela.—Idem  
113 > Eduardo Díaz Yanguas.—Idem  
114 > Víctor Agudo Núñez.—Villamanta  
115 > Segundo Dadama Espinosa.—Idem  
116 > Canuto Lozano Blanco.—Idem  
117 > Juan Pérez Plaza.—Idem  
118 > Jenaro Collado Pérez.—Villamantilla  
119 > Gonzalo Lozano García.—Idem  
120 > Miguel García Lozano.—Idem  
121 > Angel Álvarez Naquera.—Villanueva de la Cañada  
122 > Juan García Hernández.—Idem  
123 > Cándido González Rubial.—Idem  
124 > Melitón González Hernández.—Idem  
125 > Angel González Rubial.—Idem  
126 > Félix Granizo Serrano.—Idem  
127 > Castro Martín Rodríguez.—Idem  
128 > Tomás Pozuelo Ramírez.—Idem  
129 > Angel Patier Díaz.—Idem  
130 > Valentín Sánchez Serrano.—Idem  
131 > Claudio Serrano González.—Idem  
132 > Basilio Botello Martín.—Villanueva de Perales  
133 > Leoncio García Serrano.—Idem  
134 > Enrique López Cordero.—Idem  
135 > Víctor Pablo Rodríguez.—Idem  
136 > Angel Aparicio Martín.—Villaviciosa de Odón  
137 > Francisco Barrio García.—Idem  
138 > Antonio Bravo Barea.—Idem  
139 > Agustín Delgado Fernández.—Idem  
140 > Eusebio Fuentes García.—Idem  
141 > Felipe García García.—Idem  
142 > Nicolás Lezcano Gavilanes.—Idem  
143 > Julián Menéndez Montoya.—Idem  
144 > Ramón Muñoz Barea.—Idem  
145 > Rafael Medrano Lucero.—Idem  
146 > Antonio Ricote Delgado.—Idem  
147 > Ignacio Rodríguez Barea.—Idem  
148 > Antonio Revilla Fernández.—Idem  
149 > Santiago San José Fernández.—Idem  
150 > José Sevillano Ricote.—Idem

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

#### Capacidades

- 1 > Don Antonio Arribas Sevilla.—San Lorenzo del Escorial  
2 > Pedro Besque Rodríguez.—Idem  
3 > Claro Castelló Sanz.—Idem  
4 > Vicente Escobedo Sánchez.—Idem

- 5 > Juan Fernández Santos.—Idem  
6 > José Fernández Martínez.—Idem  
7 > Víctor Gómez Menéndez.—Idem  
8 > José Herranz Jorge.—Idem  
9 > Ramón Luis Huerta.—Idem  
10 > Pablo Lozano González.—Idem  
11 > Pedro Martín Muñoz.—Idem  
12 > Jesús Materos Peñuela.—Idem  
13 > Mariano Magena Ventura.—Idem  
14 > Eloy Gómez Montalvo.—Alpedrete  
15 > Nicolás Pérez Montalvo.—Idem  
16 > Narciso Martín Martín.—Aravaca  
17 > Jacinto Muñoz Martín.—Idem  
18 > Eusebio Berrocal del Barrio.—Ceroedilla  
19 > Ramón Juez Rubio.—Idem  
20 > Máximo Morales Herranz.—Idem  
21 > Hipólito Sáenz de Miera.—Idem  
22 > Mariano Gamella Castellano.—Colmenarejo  
23 > Gregorio Panadero Gala.—Idem  
24 > Jesús Montero del Pozo.—Colmenar del Arroyo  
25 > Angel Rodríguez Ventura.—Idem  
26 > Bruno Cuenca Badorrey.—Collado Mediano  
27 > José Ribagorda Portal.—Idem  
28 > Policarpo Antón Martín.—Collado Villalba  
29 > Florentino Suquero Torres.—Idem  
30 > Agustín del Oso Gil.—Idem  
31 > Angel Rodríguez Soria.—Idem  
32 > Luis Bravo Izquierdo.—El Escorial  
33 > Mariano Fernández Villa.—Idem  
34 > Antonio Madrigal Gutiérrez.—Idem  
35 > Eduardo Ulloa Vela Hidalgo.—Idem  
36 > Benigno Fuertes García.—El Pardo  
37 > Antonio Martín Sánchez.—Idem  
38 > Celedonio Plaza Gómez.—Fresnedillas de la Oliva  
39 > José Alberquilla Caballero.—Galapagar  
40 > Calixto Berrueco Greciano.—Idem  
41 > Mariano Cuesta Miguel.—Idem  
42 > Evaristo Greciano Sánchez.—Idem  
43 > Alejandro López Berrocal.—Idem  
44 > Salustiano Álvarez Corral.—Guadarrama  
45 > Julián Contreras Brasas.—Idem  
46 > Benigno Hernández Domínguez.—Idem  
47 > Miguel Hernanz y Hernanz.—Idem  
48 > Benigno Bravo Labradero.—Las Rozas de Madrid  
49 > Baltasar Lázaro Ramos.—Idem  
50 > Hipólito Palacios Palacios.—Idem  
51 > Deogracias Antón Bravo.—Los Molinos  
52 > Pedro Martín Martín.—Idem  
53 > Pedro Vega Herrero.—Idem  
54 > Lucio Bustillo Montero.—Majadahonda  
55 > Martín Gala Calvo.—Idem  
56 > Andrés Labradero Magdaleno.—Idem

(Continuar)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1922 A 1923 APROBADO POR REAL ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 1922

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, 25), cuando la tasación pase de 5 000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se mencionan y fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación - Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE	Días y horas de las subastas	Funcionarios que presenciarán las subastas
97	Tercio de Santa Ana y otros.	Oteruelo del Valle	Pastos para 400 lanares, 25 cabrio y 80 vacuno.	900	Año forestal.	27 de septiembre, a las doce.	Sobreguarda M. Cañil.
98	Dehesa boyal	Patones	Idem para 400 lanares, 200 cabrio y 40 vacuno.	725	Idem.	27 de idem, a las doce.	Sobreguarda R. Mansilla.
101	La Marotera	Pinilla del Valle	Idem para 800 lanares, 40 cabrio, 120 vacuno y 20 mayor.	2.500	Idem.	30 de idem, a las once.	Sobreguarda V. García.
101	Idem.	Idem.	Leñas, 1.500 estéreos, tranzón Ladera del Oso.	3.000	Idem.	17 de octubre, a las doce.	Idem.
102	Villanadillas	Idem.	Pastos para 700 lanares, 20 cabrio, 75 vacuno y 20 mayor.	2.500	Idem.	30 de septiembre, a las doce.	Idem.
103	Dehesa Boyal Las Pozas	Piñecar	Idem para 200 lanares y 20 cabrio.	400	Idem.	30 de idem, a las doce.	Sobreguarda E. Rodrigo.
104	Dehesa Ana Gutiérrez	Prádena del Rincón	Idem para 200 lanares y 40 vacuno.	350	Idem.	29 de idem, a las diez.	Sobreguarda J. López.
105	Dehesa Boyal	Idem.	Idem para 400 lanares.	400	Idem.	29 de idem, a las once.	Idem.
106	Dehesa Lomo Peral	Idem.	Idem para 200 lanares, 25 cabrio y 40 vacuno.	400	Idem.	29 de idem, a las doce.	Idem.
107	La Dehesilla	Idem.	Idem para 150 lanares, 10 cabrio y 25 vacuno.	300	Idem.	29 de idem, a las trece.	Idem.
109	Dehesa Boyal	Puebla de la Mujer Muerta	Idem para 300 lanares, 28 vacuno y 30 mayor.	500	Idem.	30 de idem, a las doce.	Idem.
112	Idem.	Rascafría	Idem para 150 lanares, 50 cabrio, 150 vacuno y 20 mayor.	2.500	Idem.	26 de idem, a las once.	Sobreguarda M. Cañil.
115	Soto de Arriba	Idem.	Idem para 100 lanares, 20 cabrio, 30 vacuno y 20 mayor.	1.500	Idem.	26 de idem, a las doce.	Idem.
116	Tras la Suerte	Idem.	Idem para 50 lanares y 25 vacuno.	350	Idem.	26 de idem, a las trece.	Idem.
117	Dehesa Boyal	Robledillo de la Jara	Idem para 60 vacuno y 60 mayor.	150	Idem.	2 de octubre, a las once.	Sobreguarda J. López.
118	Idem.	Idem.	Leñas, 200 estéreos, tranzón Solana y Medio.	200	Idem.	2 de idem, a las doce.	Idem.
120	Idem.	Sobregordo	Pastos para 100 lanares, 125 vacuno y 10 mayor.	1.100	Idem.	2 de idem, a las doce.	Sobreguarda E. Rodrigo.
123	Dehesa Majoliades	Somosierra	Idem para 1.000 lanares, 100 vacuno y 40 mayor.	1.000	Idem.	3 de idem, a las doce.	Idem.
124	Valgalego	Tor el aguna	Idem para 1.000 lanares o 500 cabrio.	7.000	Hasta el 31 de marzo.	29 de septiembre, a las trece.	Sobreguarda R. Mansilla.
125	Arroyo Garganta	Villavieja	Idem para 100 lanares y 3 mayor.	75	Año forestal.	4 de octubre, a las once.	Sobreguarda E. Rodrigo.
126	Prado Nava	Idem.	Idem para 150 lanares y 3 mayor.	200	Idem.	4 de idem, a las doce.	Idem.
127	Cerca Hojarasca	Navacerrada	Idem para 20 cabrio.	125	Idem.	26 de septiembre, a las diez.	Sobreguarda S. Martín.
128	Prado Majaserrano	Idem.	Idem para 70 cabrio y 20 vacuno.	200	Idem.	26 de idem, a las nueve.	Idem.
129	Prado Regidor	Idem.	Idem para 80 cabrio, 20 vacuno y 10 mayor.	900	Idem.	26 de idem, a las doce.	Idem.
-----							
1	Prado Pequeño	Valdeolmos	Pastos para 800 lanares.	800	1.º de noviembre a 28 de febrero	26 de septiembre, a las doce.	Guardia civil de Algete.
1	Idem.	Idem.	Leñas de maleza, 15 estéreos en todo el monte.	20	Año forestal.	16 de octubre, a las doce.	Idem.
2	Dehesa del Baztán	Alcalá de Henares	Pastos para 500 lanares.	600	Idem.	26 de septiembre, a las doce.	Sobreguarda P. Benito.
3	Soto Heredad de la Torre	Algete	Idem para 2.500 lanares.	2.500	Hasta el 10 de marzo.	27 de idem, a las doce.	Guardia civil de aquel puesto.
4	Dehesa Boyal de Enfrente	Ambite	Idem para 250 lanares.	350	Hasta el 31 de marzo.	26 de idem, a las doce.	Guardia civil de Carabaña.
5	Dehesa Boyal	Anchuelo	Idem para 250 lanares.	500	Hasta el 28 de febrero.	26 de idem, a las doce.	Guardia civil de aquel puesto.
6	Dehesa de San Blas	Barajas	Idem para 600 lanares.	4.000	Hasta el 15 de abril.	27 de idem, a las doce.	Sobreguarda P. Benito.
7	Prado Herval	Camarma de Esteruelas	Idem para 400 lanares.	400	Hasta el 31 de marzo.	26 de idem, a las doce.	Guardia civil de Mecó.
8	Dehesilla	Canillejas	Idem para 150 lanares, 50 cabrio o 25 vacuno.	300	Hasta el 28 de febrero.	28 de idem, a las doce.	Sobreguarda P. Benito.
9	Dehesa Boyal Vieja	Cobeña	Idem para 2.000 lanares.	2.000	Hasta el 15 de febrero.	28 de idem, a las doce.	Guardia civil de Algete.
11	El Goto	Pozuelo del Rey	Idem para 300 lanares y 10 cabrio.	350	Año forestal.	26 de idem, a las doce.	Guardia civil de Campo Real.
14	Dehesa Boyal	Daganzo	Idem para 1.000 lanares.	2.000	Hasta el 28 de febrero.	29 de idem, a las doce.	Sobreguarda P. Benito.
15	Prado de Arriba y de Abajo	Fuente el Saz	Idem para 1.000 lanares y 80 vacuno.	1.500	Hasta el 1.º de marzo.	29 de idem, a las doce.	Guardia civil de Algete.
16	Prado Herval	Loeches	Idem para 300 lanares, 10 vacuno y 30 mayor.	525	Hasta el 28 de febrero.	30 de idem, a las doce.	Sobreguarda P. Benito.
17 y 18	Dehesa del Lagar y los Españales	Meco	Idem para 500 lanares.	1.200	Hasta el 31 de marzo.	27 de idem, a las doce.	Guardia civil de aquel puesto.
19	Soto de San Martín e Isla	Mejorada del Campo	Idem para 400 lanares y 10 vacuno.	1.100	Idem.	2 de octubre, a las doce.	Sobreguarda P. Benito.
20	Dehesa Carnicera	Orusco	Idem para 400 lanares.	800	Idem.	27 de septiembre, a las doce.	Guardia civil de Carabaña.
21	Dehesa del Monte	Paracuellos del Jarama	Idem para 400 lanares.	1.050	Idem.	3 de octubre, a las once.	Sobreguarda P. Benito.
22	Prado Egido	Idem.	Idem para 200 lanares.	500	Idem.	3 de idem, a las doce.	Idem.
24	El Val	Pezuela de las Torres	Idem para 100 lanares.	600	Año forestal.	26 de septiembre, a las doce.	Guardia civil de Nuevo Baztán.
25 y 26	Prado Valdebeceros y Valdibáñez	Ribatejada	Idem para 400 lanares.	350	Hasta el 1.º de marzo.	26 de idem, a las doce.	Guardia civil de aquel puesto.
27	Dehesa del Común	Santorcaz	Idem para 400 lanares o 60 vacuno.	200	Hasta el 28 de febrero.	27 de idem, a las doce.	Guardia civil de Anchuelo.
28	Dehesa Rivera	Los Santos de la Humosa	Idem para 500 lanares.	2.000	Hasta el 15 de marzo.	28 de idem, a las doce.	Idem.
30	Dehesa del Retamar	Torrejón de Ardoz	Idem para 600 lanares.	1.000	Hasta el 28 de febrero.	4 de octubre, a las nueve.	Sobreguarda P. Benito.
30	Idem.	Idem.	Idem para 600 lanares.	250	15 de mayo a 15 de septiembre.	4 de idem, a las diez.	Idem.
31	Dehesa del Valle	Idem.	Idem para 500 lanares.	250	Idem.	4 de idem, a las once.	Idem.
31	Idem.	Idem.	Idem para 600 lanares.	500	Hasta el 28 de febrero.	4 de idem, a las doce.	Idem.
32	Prado Ardoz y Eras de Trillar	Idem.	Idem para 600 lanares.	500	Idem.	4 de idem, a las trece.	Idem.
33	El Plantío	Torres	Idem para 500 lanares.	500	Año forestal.	5 de idem, a las doce.	Idem.
34	Prado Herval	Idem.	Idem para 200 lanares.	250	Idem.	5 de idem, a las trece.	Idem.
36	Dehesa y Prado Boyal	Valdeolmos	Idem para 800 lanares.	800	Hasta el 28 de febrero.	30 de septiembre, a las doce.	Guardia civil de Algete.

(Se continuará)

Lunes 26 de septiembre de 1922



## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, del día de ayer, se hace saber que en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra D. Santiago Nieto Díaz y en resolución de ocho de agosto último, se mandó requerir a este último señor para que dentro del término de dos días abonase con los intereses de demora, costas y gastos al Banco Hipotecario de España, los semestres que le adeudaba por razón de los cuatro préstamos que le tiene hechos, venidos aquéllos en treinta y uno de diciembre y treinta de junio último, e importante cada uno la suma de cuatrocientas sesenta pesetas, por el primer préstamo; trescientas ochenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos, por el segundo; quinientas treinta y dos con setenta y tres céntimos, por el tercero, y mil ciento noventa y dos con treinta céntimos, por el cuarto; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta conforme a lo determinado en dichos artículos.

En su consecuencia, y mediante a ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero del deudor D. Santiago Nieto Díaz, se le hace el requerimiento acordado por medio del presente que se fijará en el sitio público de costumbre de esta Corte, o insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que pueda llevar a cabo el pago acordado dentro del plazo fijado, apercibiéndolo en este caso en los términos anteriormente expresados.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado.  
(D.—96)

Santa Cruz Expósito (Hermenegildo), Ramudo Fernández (Antonio), naturales de Cádiz y de Madrid, hijo de padres desconocidos y de Antonio y de María, de estado solteros, profesión dependiente y jornalero, de diez y siete y veintisiete años, domiciliados últimamente en Amparo, núm. 35, tercero, y Piamonte, núm. 25, procesados por tentativa de robo causa número 1.450 920, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con

el fin de ser reducidos a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 9 de septiembre de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado.  
(B.—1.477)

Caro Jiménez (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, de diez y seis años, hijo de Antonio y de Crispina, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, núm. 2, procesado por hurto en causa núm. 1.149 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde Madrid, 9 de septiembre de 1922.

José María de la Torre,

El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado.  
(B.—1.478)

## CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio declarativos de menor cuantía seguidos por la Sociedad Moratalla y Compañía contra D. Ramón Clemente Rubisco sobre pago de pesetas, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, de un automóvil marca Hispano Suiza, doble factón, seis asientos, cuarenta por sesenta, motor número trescientos cuarenta y tres, tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que el automóvil está depositado en el domicilio de la Sociedad demandante, calle de las Delicias, número diez.

Dado en Madrid, a veintiuna de septiembre de mil novecientos veintidós.

Julio Rodríguez.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(A.—772)

Fuentes (Lorenza), domiciliada últimamente en la calle Jesús y María, 19, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Muzas, para prestar declaración en causa por robo instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 548-1921.

Madrid, 11 de septiembre de 1922.

El Secretario,  
Fulgencio Muzas.  
(B.—1.489)

## PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos ejecutivos, se ponen a la venta en pública subasta, por término de ocho días, diferentes efectos, material y herramientas para pulir metales, que han sido valorados pericialmente en dos mil trescientas setenta y ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado a este efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario la consignación hecha por el rematante como parte del precio de aquél, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Cristián Zimmermann en la calle de Jesús del Valle, número uno, taller de broncista.

Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez de primera instancia,  
Miguel Hernández.

El Secretario,  
P. D.  
Manuel Méndez.  
(D.—97)

AGENCIA EJECUTIVA  
DE HACIENDA

Contribución rústica.—Trimestres Años  
de 1915 al 1922-23

ANUNCIO PARA LA SUBASTA

Don Aureo Gervás Calvo, Recaudador de la Hacienda de la 5.ª Zona de esta Capital,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1920, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor, que a continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de venta de bienes muebles y semovientes por desconocerse su domicilio en esta Capital, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca rústica conocida del deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de octubre, a las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar

parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor.—Sociedad general de Saneamiento. Finca situada en término de esta Capital, denominada Nueva Quieta de San José perteneciente a la deudora Sociedad de Saneamiento, de cabida tres hectáreas, cuatro áreas y 52 centiáreas, correspondientes al polígono 27 núm. 572 6/2 del Registro Catastral, y cuyos lindes son: Poniente, Sr. Marqués de la Torrecilla y el ferrocarril de circunvalación; Este, camino de Tejero, don José Ignacio Sabater Fernández y don Juan Montilla; Mediodía, con D. Antonio Aguirre, y Oeste, camino de Meneles. Capitalización de la misma: líquido imponible, 951'29 pesetas del Registro Catastral; valor para la subasta, 19.025'94 pesetas.

No resultando carga alguna que grave este inmueble según consta en el mandamiento que ha devuelto el señor Registrador de la Propiedad, haciendo constar que la anotación queda extendida sólo en cuanto a la medida de 20.032 metros 89 decímetros cuadrados a que ha quedado reducida la superficie total de la finca, que se subasta por efecto de una segregación de ella verificada de 10.358 metros 74 decímetros cuadrados.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble no pueden estar de manifiesto por desconocerse el nuevo domicilio de la Sociedad deudora, la cual fijó su residencia en Suiza, según consta en los antecedentes del Registro Mercantil, quedando suplidos éstos por la certificación del Registro de la Propiedad, conforme a lo dispuesto en la letra B del art. 95 de la Instrucción vigente.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Madrid, septiembre de 1922.—

El Recaudador, A. Gervás.  
(E.—473)